



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

TRIBUTOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales para el ejercicio 2021:

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el suministro municipal de agua.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de dominio y uso público local con terrazas de veladores y otros elementos complementarios.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento especial del dominio público local.

Durante el periodo de exposición pública establecido conforme al artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se han presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Las reclamaciones han sido objeto de resolución por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2020, acordándose la modificación definitiva de la ordenanza de referencia.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública de los acuerdos provisionales de aprobación de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de: Impuesto de actividades económicas, tasa por el suministro municipal de agua, tasa por ocupación de terrenos de dominio y uso público local con terrazas de veladores y otros elementos complementarios, tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento especial del dominio público local establecido conforme al artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dichos acuerdos quedan automáticamente elevados a definitivos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del mismo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del citado texto legal se publican los acuerdos referidos y el texto de las modificaciones aprobadas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra los acuerdos de aprobación definitiva de modificación de las ordenanzas fiscales los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente



al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Miranda de Ebro, a 23 de diciembre de 2020.

El alcalde accidental,
Pablo Gómez Ibáñez

* * *

En sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2020, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:

– Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 6.º.1 d) y 6.º.3, que quedan redactados como a continuación se detalla, y la eliminación del párrafo segundo del artículo 6.º.2. de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

– Aprobar provisionalmente la prórroga, durante el primero y segundo trimestre de 2021, de la disposición transitoria única de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro municipal de agua, en los términos que aparecen en el expediente.

– Aprobar provisionalmente la prórroga, durante el primer semestre de 2021 de la disposición transitoria única de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de dominio y uso público local con terrazas de veladores y otros elementos complementarios, en los términos que aparecen en el expediente.

– Aprobar provisionalmente la prórroga, durante el primer semestre de 2021 de la disposición transitoria única de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en la regulación correspondiente al mercadillo semanal.

En sesión extraordinaria de 23 de diciembre de 2020, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:

1.º – Admitir la reclamación presentada, con fecha de documento 17 de diciembre de 2020 y registro de entrada número 14.327, por el Grupo Municipal de Ciudadanos del Ayuntamiento de Miranda de Ebro contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes Inmuebles para el ejercicio 2021, adoptado en sesión extraordinaria de Pleno de 30 de octubre de 2020.

2.º – Desestimar la reclamación citada por los fundamentos jurídicos expuestos en el informe de Tesorería de 21 de diciembre de 2020 dado que, el incremento del tipo de gravamen acordado por el Ayuntamiento Pleno sobre los bienes inmuebles de naturaleza urbana en la modificación del artículo 7 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, es ajustado a derecho.

3.º – En consecuencia, aprobar definitivamente la modificación del artículo 7.1 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles para el ejercicio 2021 de acuerdo con el mismo texto inicialmente acordado en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno de 30 de octubre de 2020.

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 6.º 1.d). –

d) Una bonificación de la cuota por creación de empleo para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan aumentado el número total de trabajadores de su plantilla, incrementando, a su vez, el de trabajadores con contrato indefinido en el conjunto de sus centros de trabajo ubicado en el municipio de Miranda de Ebro durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél en los siguientes términos:

– Un 9% cuando el incremento de plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto a la existente en el ejercicio anterior sea de hasta el 2%.

– Un 11% cuando el incremento de plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto a la existente en el ejercicio anterior se sitúe en un porcentaje mayor del 2% y hasta el 5%.

– Un 15% cuando el incremento de plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto a la existente en el ejercicio anterior sea mayor al 5% y hasta el 10%.

– Un 25% cuando el incremento de plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto a la existente en el ejercicio anterior sea superior al 10% y hasta el 25%.

– Un 40% cuando el incremento de plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto a la existente en el ejercicio anterior sea superior al 25%.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que se haya producido un incremento neto del número de trabajadores con contrato indefinido, contabilizándose los trabajadores en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa, la situación de la plantilla a 31 de diciembre de los dos ejercicios inmediatamente anteriores al ejercicio para el cual se solicita la bonificación y considerando el conjunto de centros de trabajo de los que el sujeto pasivo sea titular en el término municipal de Miranda de Ebro.

Respecto de aquella/s entidad/es que forme/n parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, los requisitos y términos de la presente bonificación se referirán al conjunto de las entidades pertenecientes al grupo.

Para la acreditación del grupo de sociedades debe aportarse la siguiente documentación:

Cuentas anuales consolidadas, depositadas en el Registro Mercantil, excepto cuando no exista obligación de efectuar la consolidación conforme dispone la normativa mercantil, en cuyo caso deberá presentarse documentación acreditativa de la dispensa.

Se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.ª del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

Se considerará que concurren circunstancias de creación de empleo siempre que los trabajadores contratados con carácter indefinido:



1. No procedan de traslados o disminuciones de plantillas de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Miranda de Ebro.

2. Los sujetos pasivos beneficiarios no pueden haber ejercido anteriormente la actividad económica bajo otra titularidad (casos de fusión, escisión, cambio denominación, empresas participadas, socios integrantes que hayan ejercido o ejerzan la actividad bajo otra denominación, etc).

A efectos del cálculo de la bonificación por creación de empleo se tendrán en cuenta la tasa de incremento medio resultante de aplicar la siguiente fórmula :

$$T = [(tf - ti) \times 100] / ti$$

Siendo:

T = Tasa incremento medio en %.

tf = Número de trabajadores con contrato indefinido en periodo final comparado

ti = Número de trabajadores con contrato indefinido en periodo inicial comparado

Documentación a presentar por el sujeto pasivo:

1. Documento que acredite la representación legal o apoderamiento y la vigencia de los mismos, o autorización.

2. Certificado de empresa en el que se relacionen todos los trabajadores que han tenido una relación contractual indefinida durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores al ejercicio para el que se solicita la bonificación, indicando el nombre y apellidos, NIF/NIE, número de la Seguridad Social, fecha de inicio de la prestación de servicios con contrato indefinido o conversión de temporal a indefinido así como la dirección concreta del centro de trabajo donde presten servicio cada uno de los trabajadores.

3. Copia de los contratos indefinidos registrados en el Servicio Público de Empleo correspondiente y comprendidos en el antes citado certificado de empresa.

4. Copia de los TC2 del mes de diciembre del periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación y del periodo impositivo anterior a aquel.

5. Informe, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, de vida laboral del código de cuenta de cotización de la empresa por el periodo comprendido entre 01/01/ejercicio (Ti) y el 31/12/ejercicio (Tf). Este documento tiene que ser expedido en el ejercicio para el que se solicita la bonificación.

Podrán acceder a esta bonificación las empresas que no se encuentren en procesos de regulación de empleo y no hayan realizado despidos declarados improcedentes o colectivos en los 12 meses anteriores. En este sentido las empresas deberán acreditar el mantenimiento del empleo del trabajador contratado con carácter indefinido durante los 2 años siguientes a la concesión de la bonificación, debiendo devolver dicho importe en caso de incumplimiento.



e) Una bonificación del 9% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración propios, destinados a autoconsumo, en ambos supuestos, siempre y cuando la potencia instalada en cogeneración o renovables supere los sesenta y cinco kilowatios.

A este efecto, se consideran instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de energía térmica útil.

La concesión a la que se refiere esta bonificación habrá de ser informada favorablemente por técnicos municipales, que serán los encargados de verificar la adecuación de las instalaciones a lo anteriormente expresado.

f) Bonificación por establecimiento de planes de transporte de empresas. Los sujetos pasivos del impuesto que establezcan nuevos planes de transporte para sus trabajadores que tengan por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficaces, como el transporte colectivo, disfrutarán de una bonificación del 10 por ciento de la cuota tributaria durante el ejercicio en que esté vigente el citado plan, que deberá tener un plazo mínimo de vigencia de 10 meses al año.

El importe de la bonificación precedente no podrá exceder del coste de la actuación o inversión realizada, debiendo los interesados presentar la documentación acreditativa pertinente.

g) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tengan una renta o rendimiento neto de la actividad económica negativo.

Artículo 6.º.3. –

3. Las bonificaciones potestativas de los apartados c), d), e), f) y g) se aplicarán sobre la cuota que resulte de aplicar, en su caso, las bonificaciones obligatorias del artículo 88 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (bonificaciones a) y b)) y en el estricto orden en el que aparecen en el presente texto.

Artículo 13.º – Fecha de aprobación y vigencia.

Esta ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2020, empezará a regir el día 1 de enero de 2021, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, así como el anexo del índice de calles, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 7.º – Tipo de gravamen y cuota.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado por la naturaleza y uso del bien, como sigue:

<i>Naturaleza del bien</i>	<i>Uso catastro</i>	<i>Tipo de gravamen</i>
Urbana	Todos los usos	0,56%
Rústica	Todos los usos	0,70%
Característica Especial (BICE)	Todos los usos	1,30%

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión de 23 de diciembre de 2020. Una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Para las actividades desarrolladas en los establecimientos y locales comerciales que hayan sido obligados a permanecer cerrados como consecuencia del R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y sus sucesivas prórrogas, o hayan tramitado el cese de actividad por el citado motivo y así lo justifiquen, la tarifa contemplada en el artículo 4.2. tendrá la siguiente redacción:

Artículo 4.2. –

B.1) No doméstico – COVID-19.

- Mínimo consumo trimestral, con derecho a un consumo de 20 m³, trimestral 0,10€
- Exceso de consumo, de 21 m³ a 40 m³: 0,10 euros.
- Exceso de consumo, por m³, de 41 a 75 m³: 0,54 euros.
- Exceso de consumo por m³, a partir de 75 m³: 2,15 euros.
- Las presentes tarifas tendrán una vigencia temporal de dos trimestres, a aplicar en los periodos cobratorios del primero y segundo trimestre de 2021.
- Las personas físicas o jurídicas cuya actividad se desarrolle en los establecimientos censados en las agrupaciones 67 y 68, servicio de alimentación y hospedaje, respectivamente, de la sección 1.ª del impuesto sobre actividades económicas serán incluidas de oficio en la tarifa del apartado 1 precedente.



– Serán incluidas, igualmente de oficio, en la tarifa del apartado 1 precedente, el resto de personas físicas o jurídicas no censadas en los epígrafes anteriores pero a las que resulte aplicable la presente disposición, cuando ya se les hubiera reconocido tal inclusión durante el tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, una vez publicada en el boletín oficial de la provincia, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO Y USO PÚBLICO LOCAL CON TERRAZAS DE VELADORES Y OTROS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Como consecuencia del R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y sus sucesivas prórrogas, la cuota tributaria contemplada en el artículo 5.º tendrá, durante el primer semestre del ejercicio 2021, la siguiente redacción:

Artículo 5.º – Cuota tributaria.

1. El importe de la tasa se calculará de acuerdo con los importes fijados en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por la utilización o aprovechamiento y los elementos a instalar, expresada aquella en metros cuadrados.

2. Tarifas

– Por cada metro cuadrado de superficie ocupada durante el ejercicio anual.

<i>Zona</i>	<i>Peatonal</i>	<i>No peatonal</i>
Primera	12,39 €	7,75 €
Segunda	6,20 €	2,58 €

– Los veladores que tengan cerramientos estables en ambas zonas, se les aplicará la tarifa de zona peatonal, incrementada en un 30%.

– Por cada barrica o mesa alta instalada en terreno de uso o dominio público local, el resultado de multiplicar la tarifa del apartado A) que corresponda por 1,5 metros cuadrados.

– Por la expedición de autorizaciones de conciertos o animaciones musicales, así como de tramitación de modificaciones de número de veladores concedidos en primera autorización, se cobrará la tasa de 28,50 euros.

3. Normas de aplicación de las tarifas:



– Si el número de metros cuadrados de la utilización o aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

– Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.

– Las utilizaciones o los aprovechamientos serán por ejercicios anuales.

– La zona primera estará comprendida entre el río Ebro, río Bayas y carretera N-1. La zona segunda será la situada fuera del perímetro marcado como zona primera y el espacio incluido en el Plan Especial de Reforma Interior «Conjunto Histórico de Miranda de Ebro» (PERI-1), cuyo plano se adjunta a esta ordenanza.

4. En el supuesto de que se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

5. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleva aparejado la destrucción o deterioro de la vía, el beneficiario, sin perjuicio del pago de esta tasa conforme las tarifas especificadas en el apartado 2 anterior, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el sujeto pasivo estará obligado a indemnizar al Ayuntamiento en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

No se podrán condonar ni total ni parcialmente la indemnización o los reintegros a que se refiere este apartado.

6. La cuota anual se liquidará de una sola vez aplicando la tarifa que para cada periodo corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Como consecuencia del R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y sus sucesivas prórrogas, la tarifa contemplada en el artículo 6.º, tarifa 4.ª correspondiente al mercadillo semanal, tendrá, durante el primer semestre del ejercicio 2021, la siguiente redacción:



TARIFA 4.ª – MERCADILLO SEMANAL.

Se tomará como base los metros lineales de vía pública ocupada dentro de la zona reservada para dicho mercadillo semanal.

La cuota anual se liquidará semestralmente aplicando la tarifa que, en cada semestre, corresponda.

<i>Descripción</i>	<i>Importe euros</i>
a) Venta de productos propios por vecinos de la localidad, por metro lineal o fracción y día	1,08
b) Venta de calzado, vestidos y varios, por metro lineal o fracción y día	2,10
c) Venta de productos hortofrutícolas, frutos secos, plantas, etc., por metro lineal o fracción y día	2,59
d) Venta de productos de cualquier tipo, cuyo titular lleve en Miranda empadronado al menos los 2 años completos anteriores al año en cuestión, por metro lineal o fracción y día	1,57

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.